

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO (ARTICULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)
ESTADO No. 0012.-

CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	RESOLUCIÓN	FECHA AUTO	CU AD.	FL.
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2023-00160	JOSE EDIT CALVACHE CHACON	OMAR AGUSTO GOMEZ SALCEDO	ESTESE A LO RESUELTO EN AUTO DE FECHA 24 DE ENERO DE 2024, POR MEDIO DEL CUAL SE RESOLVIÓ SIN LUGAR A DECRETAR LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA POR EL DEMANDANTE.	02-FEBRERO- 2024	1	
DEMANDA DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA No. 2024-00008	LUISA JOHANA MAYORAL TOLEDO	FARID ALEXANDER VILLOTA MARTINEZ	IMPRIMIR TRÁMITE AL INFORME PRESENTADO POR LA COMISARÍA DE FAMILIA MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO, SOBRE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA	02-FEBRERO- 2024	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2024-00011	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ADRIANA DANIELA MOSQUERA QUINCHOA	LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO	02-FEBRERO- 2024	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2024-00011	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ADRIANA DANIELA MOSQUERA QUINCHOA	DECRETA MEDIDA CAUTELAR	02-FEBRERO- 2024	1	

Para notificar a las partes de las anteriores decisiones, de conformidad al art. 295 del C. G. del P., se fija el presente estado hoy CINCO (05) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), siendo las 8 a.m. por el término legal de un día y se desfija en la misma fecha a las 5 p.m.



CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ
SECRETARIA



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO

Colón, Putumayo, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante escrito remitido al correo electrónico del Juzgado en fecha 26 de enero de 2024, el señor JOSE EDIT CALVACHE CHACON, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.107.466 de Puerto Asís - Putumayo, obrando como demandante en el presente asunto, manifiesta que con fundamento en el Art. 556 del C.G.P., solicita se decrete el embargo y secuestro de un vehículo automotor con las siguientes característica: Marca: KIA, Modelo: 2019, CARROCERIA: WAGON, Número de Motor: G4NAJH008315, Placa: ENX428, CLASE: Camioneta, Línea: SPORTAGE, Color: PLATA, Tipo de Servicio: PARTICULAR, Cilindraje: 1999, Número de Chasis: U5YPG81AAKL552453, vehículo de propiedad del demandado OMAR AGUSTO GOMEZ SALCEDO. Solicitando que la medida sea comunicada al señor Director de Tránsito Municipal de Pasto (N).

CONSIDERACIONES:

Historiado el expediente se tiene que mediante providencia de 24 de enero de 2024, este despacho dispuso: sin lugar a decretar la medida cautelar solicitada por el demandante, dado que no se precisa el lugar donde se encuentra ubicado o donde transita normalmente el vehículo automotor materia de la solicitud.

De la revisión del memorial de fecha 26 de enero de 2024, se advierte que no se aporta la información solicitada por el despacho judicial, por lo que el memorial se encuentra en las mismas condiciones que fue presentado por primera vez y que llevó a que sea negada la cautela, en este orden de ideas, la solicitud planteada por el demandante resulta improcedente, toda vez que en el presente asunto ya se resolvió sobre dicho requerimiento con auto de fecha 24 de enero de 2024, disponiéndose sin lugar a decretar la medida cautelar sobre el vehículo automotor de propiedad del demandado, por ende, se dispondrá estarse a lo resuelto en la providencia anteriormente señalada.

DECISIÓN

En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ESTESE A LO RESUELTO en auto de fecha 24 de enero de 2024, por medio del cual se resolvió sin lugar a decretar la medida cautelar solicitada por el demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUÍS ALEJANDRO MONCAYO GÁMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 05 de febrero de 2024
 Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO

Colón, Putumayo, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Constancia secretarial.- Doy cuenta al señor Juez con el anterior informe de Comisaría de Familia Municipal del Colón Putumayo, para fijación de cuota alimentaria a favor del menor JUAN ALEJANDRO VILLOTA MAYORAL, solicitud adelantada por la señora LUISA JOHANA MAYORAL TOLEDO.- Sírvase proveer.-

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Claudia", with a stylized flourish at the end.

CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ
SECRETARIA



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO

Colón, Putumayo, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Esta Judicatura procede a estudiar sobre la admisión de la demanda de que da cuenta Secretaría, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El señor Comisario de Familia Municipal de Colón Putumayo, remite el presente asunto a este despacho judicial, en virtud de la solicitud realizada por la señora LUISA JOHANA MAYORAL TOLEDO, y de conformidad con lo estipulado en el art. 111, numeral 2 de la Ley 1098 de 2006, lo anterior para efectos de que se fije una cuota definitiva de alimentos a favor del menor JUAN ALEJANDRO VILLOTA MAYORAL

El señor Comisario de Familia Municipal de Colón - Putumayo, adjunta copia del acta de audiencia de conciliación de fijación de cuota alimentaria en favor del menor JUAN ALEJANDRO VILLOTA MAYORAL, de fecha 16 de enero de 2024, la cual declaró fracasada, por lo cual se resolvió fijar como cuota provisional de alimentos en favor del menor JUAN ALEJANDRO VILLOTA MAYORAL y a cargo del señor FARID ALEXANDER VILLOTA MARTINEZ, la suma de \$130.000.00, que se cancelará dentro de los primeros cinco días de cada mes comenzando desde el mes de febrero de 2024, misma que deberá ser entregada o consignada a la señora LUISA JOHANA MAYORAL TOLEDO, cuota que se incrementará anualmente de acuerdo al incremento del salario mínimo; determinándose igualmente que los gastos en salud que no sean cubiertos por el PBS serán cubiertos por ambos padres en partes iguales, igualmente los gastos de educación serán cubiertos por ambos padres en partes iguales; mientras que el señor FARID ALEXANDER VILLOTA MARTINEZ deberá suministrar dos mudas de ropa completas al año para su hijo, la primera en el mes de junio y la segunda en el mes de diciembre, en caso de incumplimiento deberá cancelar un valor de \$200.000.00, por cada muda de ropa que dejare de entregar.

Revisado el libelo que contiene el informe de la Comisaría de Familia Municipal de Colón - Putumayo, se tiene que reúne todos los requisitos legales, en efecto, está acompañado de la copia del registro civil de nacimiento del menor JUAN ALEJANDRO VILLOTA MAYORAL, de copia de la tarjeta de identidad del menor, del acta en donde se fijaron los alimentos provisionales a favor del alimentario y del memorial suscrito por la señora LUISA JOHANA MAYORAL TOLEDO, en su condición de madre, en donde manifiesta su inconformidad con la cuota fijada, solicitando se remita al juez competente el acta de conciliación de fijación de cuota alimentaria de su hijo dado que no fue posible llegar a un acuerdo con el padre.

En ese sentido, siendo el despacho competente para conocer del proceso por razón de su naturaleza y por el domicilio del alimentario, corresponde entonces dar inicio al respectivo trámite, de conformidad con los señalamientos del artículo 129 del C.I.A., y normas concordantes del C. G. del P.

II- DECISIÓN

En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO,

RESUELVE:

PRIMERO: Imprimir trámite al informe presentado por la Comisaría de Familia municipal de Colón - Putumayo, sobre fijación de cuota alimentaria a cargo del señor FARID ALEXANDER VILLOTA MARTINEZ y a favor del menor JUAN ALEJANDRO VILLOTA MAYORAL.

SEGUNDO: NOTIFICAR en forma personal y dar traslado del informe y sus anexos al progenitor alimentante FARID ALEXANDER VILLOTA MARTINEZ por el término de 10 días, para que se pronuncie sobre el mismo si así lo estimare pertinente, y allegue o solicite medios demostrativos.

TERCERO: VINCULAR a este trámite a la señora LUISA JOHANA MAYORAL TOLEDO, madre y representante legal del menor alimentario JUAN ALEJANDRO VILLOTA MAYORAL, a quien de igual forma se le dará traslado del informe remitido por la Comisaría de Familia Municipal del Colón - Putumayo, por el término de 10 días, para que se pronuncie sobre el mismo si así lo estima pertinente y solicite o aduzca medios demostrativos.

CUARTO: Notificar personalmente del presente asunto al señor Comisario de Familia municipal de Colón - Putumayo, Defensora de Familia adscrita al I.C.B.F. del Centro Zonal de Sibundoy y a la señora agente del Ministerio Público.

QUINTO: RATIFICAR los alimentos provisionales y las obligaciones subsidiarias fijados por la Comisaría de Familia municipal de Colón - Putumayo en audiencia de fecha 16 de enero de 2024.

SEXTO: Imprimir al informe presentado por la Comisaría de Familia municipal de Colón - Putumayo, el trámite previsto en el artículo 111 del C.I.A. en concordancia con el art. 397 y normas pertinentes del C. G. del P., para los procesos de Fijación de Cuota Alimentaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO MONCAYO GÁMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 05 de febrero de 2024
 Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO

Colón, Putumayo, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con NIT. 800037800-8, mediante poder conferido al abogado FERNANDO GONZÁLEZ GAONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.118.075 y portador de la Tarjeta Profesional No. 171.592 del C. S. de la J., presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía para el cobro jurídico de unos títulos valores, pagarés, en contra de la señora ADRIANA DANIELA MOSQUERA QUINCHOA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.124.316.651, de cara a lo cual,

SE CONSIDERA:

Revisado el contenido del libelo genitor, se observa que éste cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en los Arts. 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por su parte, como títulos de recaudo se han presentado dos pagarés, que de conformidad con los artículos 422 *ibídem*, 621 y 709 del Código de Comercio, prestan mérito ejecutivo, habida consideración que de los títulos valores anexos se desprenden unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas de dinero.

Ahora bien, por la naturaleza del asunto, la cuantía y domicilio de la parte demandada, este Juzgado es competente para conocer la demanda.

DECISIÓN

En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER al abogado FERNANDO GONZÁLEZ GAONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.118.075 y portador de la Tarjeta Profesional No. 171.592 del C. S. de la J., como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en la forma y términos del mandato conferido.

SEGUNDO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de la señora ADRIANA DANIELA MOSQUERA QUINCHOA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.124.316.651, por las siguientes sumas de dinero:

1.- PAGARÉ No. 079016100023398:

1.1.- Por capital la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000.00.00).

1.2.- Por los intereses remuneratorios desde el día 31 de mayo de 2022 hasta el día 28 de diciembre de 2023, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.

1.3.- Por los intereses de mora causados desde el día 29 de diciembre de 2023, hasta que se satisfaga la totalidad de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.

2.- PAGARÉ No. 079016100023397

2.1.- Por capital la suma de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000.00).

2.2.- Por los intereses remuneratorios desde el día 27 de noviembre de 2022 hasta el día 28 de diciembre de 2023, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.

2.3.- Por los intereses de mora causados desde el día 29 de diciembre de 2023, hasta que se satisfaga la totalidad de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.

3.- Por las costas que ocasione el proceso.

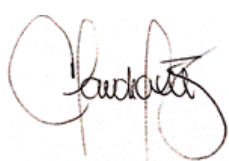
TERCERO.- ORDENAR a la señora ADRIANA DANIELA MOSQUERA QUINCHOA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.124.316.651, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las sumas de dinero relacionadas anteriormente (Artículo 431 del C. G. del P).

CUARTO.- NOTIFICAR personalmente el presente auto a la señora ADRIANA DANIELA MOSQUERA QUINCHOA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.124.316.651, conforme lo disponen los Arts. 290 y 291 *ibídem*.

QUINTO.- IMPRIMIR a esta demanda el trámite del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 05 de febrero de 2024
 Secretaria



**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO**

Colón, Putumayo, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Junto con la demanda, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la demandada ADRIANA DANIELA MOSQUERA QUINCHOA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.124.316.651, en las siguientes entidades:

Banco Bogotá emb.Radica@bancodebogota.com.co
Davivienda notificacionesjudiciales@davivienda.com
BBVA embargos.colombia@bbva.com
Bancolombia notificacijudicial@bancolombia.com.co
Banco Agrario centraldeembargos@bancoagrario.gov.co
Banco Caja Social
embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co
Banco Colpatria notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com
Falabella notificacionjudicial@bancobancofalabella.com.co
Cooomeva embargosbancoomeva@coomeva.com.co
Bancamía embargos@bancamia.com.co
Banco Mundo Mujer cumplimiento.normativo@bmm.com.co
Banco W correspondenciabancow@bancow.com.co
Cootep infoco@cootep.com.co
Utrahuilca correspondenciaexterna@utrahuilca.com
Contactar juridica@contactarcolombia.org
Coopetrol info@coopetrol.coop

En virtud de lo cual,

SE CONSIDERA:

El artículo 599 del C. G. del P. dispone que desde la presentación de la demanda se podrá solicitar como medidas previas, el embargo y secuestro de los bienes que se encuentren en cabeza de la parte ejecutada.

Así las cosas y teniendo en cuenta que la petición de decreto de medidas cautelares instada por el mandatario judicial de la parte ejecutante se ajusta a la disposición normativa antes referida, tal pedimento se despachará favorablemente.

DECISIÓN

En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o

financiero posea la señora ADRIANA DANIELA MOSQUERA QUINCHOA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.124.316.651, en las siguientes entidades:

Banco Bogotá emb.Radica@bancodebogota.com.co
Davivienda notificacionesjudiciales@davivienda.com
BBVA embargos.colombia@bbva.com
Bancolombia notificacjudicial@bancolombia.com.co
Banco Agrario centraldeembargos@bancoagrario.gov.co
Banco Caja Social
embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co
Banco Colpatría notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com
Falabella notificacionjudicial@bancobancofalabella.com.co
Coomeva embargosbancoomeva@coomeva.com.co
Bancamía embargos@bancamia.com.co
Banco Mundo Mujer cumplimiento.normativo@bmm.com.co
Banco W correspondenciabancow@bancow.com.co
Cootep infoco@cootep.com.co
Utrahuilca correspondenciaexterna@utrahuilca.com
Contactar juridica@contactarcolombia.org
Coopetrol info@coopetrol.coop

Hasta por la suma de VEINTICUATRO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$24.075.000.oo) (Núm. 10 del art. 593 del C. G. del P.).

SEGUNDO.- Para el cumplimiento de lo ordenado anteriormente, OFICIAR a los señores Gerentes de las entidades bancarias mencionadas en el numeral precedente, para que hagan las retenciones respectivas, constituyan certificado de depósito y lo pongan a disposición de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación, tal y como lo ordena el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P.

TERCERO.- ADVIÉRTASELES que de no cumplir con la orden impartida responderán por dichos valores e incurrirán en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en la párrafo 2do del artículo 593 del C. G. del P. e, igualmente, que se abstengan de registrar la medida más allá de lo anotado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 05 de febrero de 2024
 Secretaria